

Indeterminación de la responsabilidad jurídica civil de mediadores frente a la seguridad jurídica en Ecuador

Indetermination of the civil legal responsibility of mediators regarding legal security in Ecuador

Juan Carlos Serrano-Carlozama ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
carlo.serrano@hotmail.es

Milton Enrique Rocha-Pullopaxi ²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
miltonerri@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2962

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 155-170 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Maestrando del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica, sede Quito. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Licenciado en Ciencia Públicas y Sociales.

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7871-6613>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Serrano-Carozama, J., & Rocha-Pullopaxi, M., (2025). Indeterminación de la responsabilidad jurídica civil de mediadores frente a la seguridad jurídica en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1-1), 155-170, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2962>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La mediación es uno de los métodos alternativos más importantes a los que acude la mayoría de los ciudadanos para solucionar las controversias de forma expedita sin necesidad de acudir a la vía judicial. Sin embargo, la indeterminación de la responsabilidad civil de los mediadores en la legislación ecuatoriana puede afectar drásticamente los derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a resolver un conflicto de manera consensuada. Esta problemática puede generar incertidumbre y desconfianza en los ciudadanos para acudir a un centro de mediación. Utilizando el enfoque cualitativo, se efectúa un análisis documental a la legislación ecuatoriana y a criterios doctrinales relacionados con el tema de estudio, logrando de esta manera compilar hallazgos importantes. Se evidencia que la falta de regulación de la responsabilidad civil en la que pueden incurrir los mediadores genera incertidumbre y una afectación directa a la seguridad jurídica y crea un entorno legal incierto para resolver los conflictos a través de los centros de mediación. Por esta situación, surge una propuesta factible que es mejorar la protección legal en los procesos de mediación, incorporándose en la Ley de Mediación y Arbitraje la responsabilidad civil de los mediadores que lleguen a afectar los derechos de los involucrados y de esta manera proteger la seguridad jurídica.

Palabras claves: indeterminación, mediación, mediador, responsabilidad, seguridad jurídica.

ABSTRACT

Mediation is one of the most important alternative methods that most citizens resort to resolve disputes expeditiously without having to go to court. However, the lack of determination of the civil liability of mediators in Ecuadorian legislation can drastically affect the fundamental rights of citizens who come to resolve a conflict by consensual means. This problem can generate uncertainty and distrust in citizens when going to a mediation center. Using the qualitative approach, a documentary analysis of Ecuadorian legislation and doctrinal criteria related to the topic of study is carried out, thus compiling important findings. It is evident that the lack of regulation of civil liability that mediators may incur generates uncertainty and a direct impact on legal security and creates an uncertain legal environment to resolve conflicts through mediation centers. Due to this situation, a feasible proposal arises which is to improve legal protection in mediation processes, incorporating into the Mediation and Arbitration Law the civil liability of mediators who affect the rights of those involved and, in this way, protect security. legal.

Keywords: indeterminacy, mediation, mediator, responsibility, legal security.

Introducción

La mediación, una de las vías extrajudiciales más importantes en la solución de litigios, garantizando una solución con fuerza de ley. El estudio de Alvarado (2020) sostiene que, “en los últimos años, en Ecuador, el uso cada vez mayor de la mediación ha sido reconocida como un elemento importante en el campo de la resolución de disputas judiciales” (p. 73). Sin embargo, aunque es una de las figuras más relevantes, es necesario que se llenen algunos vacíos legales que aún persisten y pueden afectar su adecuada funcionalidad en la solución de los conflictos de forma pacífica.

De acuerdo a la investigación de Narváez (2021) “Entre los beneficios más usuales de la mediación encontramos la flexibilidad en el cual las partes involucradas en un conflicto de tipo comunitario, laboral, social o familiar puede ser resuelto con la asistencia de un mediador” (p. 928). En virtud de aquello, lo único que prima es la voluntad de las partes interesadas y a través de un tercero se llegan a efectuar resoluciones parciales.

Asimismo, la investigación de Martínez y Barona (2023) señalan que, “la mediación constituye un elemento esencial en las relaciones humanas para lograr resarcir daños de manera integral en el esquema social” (p. 40). Los procesos de mediación promueven esa cultura de paz, ya que permite a cada una de las partes establecer un consenso que facilita la terminación de una disputa sin necesidad de acudir a la tediosa vía judicial.

Conforme los estudios citados en líneas anteriores se evidencian que la mediación es uno de los medios efectivos para la solución de conflictos de manera pacífica porque promueve la colaboración y el diálogo entre las partes involucradas. En Ecuador se instaura en su legislación interna esta figura con la finalidad de promover resoluciones más equitativas que sean llevadas a cabo de forma pacífica sin que exista de por medio el litigio tedioso que implica un procedimiento en la vía ordinaria; en este sentido, los mediadores tienen la obligación de

promover acuerdos imparciales y justos para cada uno de las partes involucradas.

En este contexto, los mediadores están obligados a actuar conforme a derecho, considerando cada uno de los estándares legales. En caso de incurrir en alguna acción culposa o dolosa que afecte a cualquiera de los intervinientes en el procedimiento de mediación, será responsabilizado civilmente por los daños ocasionados y deberá resarcir los mismos para garantizar esa certeza que establece el derecho a la seguridad jurídica.

En la normativa jurídica ecuatoriana, no se regulan las responsabilidades en las que puedan incurrir los mediadores al momento de promover la solución de conflictos por la vía de la mediación, lo que puede incidir de forma negativa y afectar las resoluciones a las que se lleguen en los centros de mediación. Por esta razón, en la investigación se planteó como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cómo afecta la indeterminación de la responsabilidad jurídica civil de los mediadores a la seguridad jurídica en Ecuador?

La legislación ecuatoriana en general ofrece una estructura normativa bastante garantista, pero no todo es perfecto: en algunas figuras jurídicas existen varios desafíos legales que pueden afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos; un claro ejemplo de esto es la indeterminación de la responsabilidad civil en la que pueden llegar a incurrir los mediadores al conocer los diversos conflictos que se sustancian en los centros de mediación. Para el desarrollo de la investigación se plantearon como objetivos específicos los siguientes:

Analizar el marco legal de la responsabilidad civil de los mediadores en Ecuador.

Evaluar el impacto de la indeterminación de la responsabilidad del mediador en la seguridad jurídica.

Proponer recomendaciones para mejorar la regulación de responsabilidad civil de los mediadores.

El presente estudio se desarrolla con el propósito de evidenciar uno de los vacíos legales que pueden afectar derechos fundamentales como es la falta de tipificación de la responsabilidad civil de los mediadores, un tema que no ha logrado ser discutido a fondo por la academia y tampoco por los juristas, por lo que se resguarda la seguridad jurídica que implica ese respeto a la Constitución de 2008 y garantizar esa certeza a los acuerdos que se desarrollan en los centros de mediación.

Metodología

Para cumplir con cada uno de los objetivos planteados en el estudio efectuado, se aplicó el enfoque cualitativo con el fin de analizar a fondo la indeterminación de la responsabilidad civil de los mediadores, los cuales están encargados de promover la solución del conflicto de forma pacífica, y esto genera una relación jurídica que produce derechos y obligaciones.

En virtud de aquello, se analizaron documentos como, por ejemplo, el Código Civil ecuatoriano, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley 60/2003, BOE de España y artículos científicos “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta”, “La responsabilidad civil del mediador en el marco del derecho comparado”. Todos los datos contenidos en estos archivos han facilitado la comprensión de la problemática.

El presente estudio es de tipo descriptivo, por cuanto se centra en describir a detalle las características y aspectos generales del fenómeno que se estudió, proporcionando una imagen concreta de la indeterminación de la responsabilidad civil del mediador en el ejercicio de sus actuaciones al promover la solución pacífica de un determinado conflicto por el que acuden los ciudadanos.

Como técnica de investigación se utilizó el análisis documental, el cual permite analizar la legislación ecuatoriana, revisión de literatura académica que se encuentra relacionada con la temática de la responsabilidad civil de los mediadores al ejercer sus funciones en los centros de mediación; además, esta técnica permitió compilar datos relacionados con el derecho a la seguridad jurídica.

DESARROLLO

La mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Definición de la mediación y su importancia.

La modernización en la solución de conflictos implica integrar nuevas formas de solucionar las controversias; es ahí que se ha implementado la mediación como una de las formas de terminar los conflictos de forma pacífica sin necesidad de acudir a la vía judicial, la cual alberga una serie de formalidades que resulta en el desgaste tanto para los intervinientes como para los mismos funcionarios judiciales.

Según Martínez (2020) menciona que “la mediación es una técnica de resolución de conflictos que puede ser muy útil para combatir los nuevos retos que se presentan en la sociedad actual, caracterizada por el cambio constante” (p. 224). La solución a las controversias jurídicas puede fácilmente manejarse por medio de acuerdos voluntarios que tengan la misma fuerza que una sentencia judicial.

Asimismo, otra de las definiciones señaladas es la de Vayas, (2022) señala que, “la mediación es parte del sistema de solución de conflictos donde las partes acceden a comunicarse y tratar el conflicto con la finalidad de obtener una solución equitativa.” (p. 947). La solución de conflictos de forma voluntaria es una de las formas de acceder a la justicia y que las partes sean las ganadoras, por cuanto es un procedimiento donde el conflicto se resuelve de forma pacífica sin incurrir en el litigio.

A partir de lo mencionado anteriormente, también se puede definir a la mediación como

un procedimiento extrajudicial al cual puede acceder cualquier ciudadano que se encuentra en conflicto. En el proceso de mediación, un tercero imparcial e independiente conoce el asunto para motivar a las partes a llegar a un acuerdo pacífico; su intervención únicamente es con el objetivo de facilitar esa motivación en solucionar el conflicto a través de esta vía, poniendo en consideración de las partes que el acuerdo al que lleguen tiene fuerza de ley, de modo que no puede ser invalidado, sino que únicamente puede obligarse a cumplir lo acordado.

Según Caamaño, (2019) manifiesta que “los medios alternativos a la solución de conflictos constituyen una constante situación, la cual se encuentra inherente en todo grupo humano o sociedad. Tanto que, sin exagerar, podría ser considerada como natural a la condición humana” (p. 63). Todo individuo necesita convivir en un ambiente de paz, por lo que ante un inminente conflicto es necesario que se provea de mecanismos rápidos que solucionen los conflictos; es ahí que radica la importancia de aplicar la mediación como ese método para solucionar las controversias.

Por lo tanto, es evidente que la mediación es una figura importante que resuelve las disputas de manera expedita frente a los procesos judiciales tradicionales, a través de esta figura se logran acuerdos voluntarios enmarcados en la voluntariedad de las partes, evitando de esta manera deteriorar las relaciones interpersonales entre las partes, ya que a través de esa colaboración y entendimiento mutuo los intervinientes no inciden en ningún tipo de altercado.

La mediación en la legislación ecuatoriana

El Ecuador, al ser un Estado Constitucional de Derechos, tiene la obligación de garantizar cada uno de los derechos que asisten a los ciudadanos en general. En función de esta obligación, se han promovido en el ordenamiento formas de solución de conflictos de forma más expedita y evitar de esta forma la acumulación de procesos en el sistema judicial, por lo que hace más de dos décadas atrás se

implementaron nuevos mecanismos de solución de conflictos como la mediación y el arbitraje.

De acuerdo al criterio de Cobo y Mesías (2018) menciona que “en Ecuador, la mediación se reconoce legalmente a partir de la entrada en vigencia de la LAM. Desde entonces, la práctica de la mediación se ha incrementado sustancialmente” (p. 41). Los mecanismos alternativos que solucionan conflictos se introducen como una forma de ventilar las controversias de forma pacífica, sin la intervención del sistema judicial.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano acoge a la mediación; exactamente por el año de 1997, con la entrada en vigencia de la Ley de Mediación y Arbitraje, se introduce esta figura para sustanciar conflictos en menor tiempo y así descongestionar la carga procesal de los juzgados (Galindo, 2001). Con la vigencia de la mediación, los conflictos se promovían de forma pacífica solo con la voluntad de los intervinientes en el conflicto y la resolución que se efectuaba poseía ese mismo efecto que una sentencia judicial.

En Ecuador, con el avance de la sociedad y las nuevas reformas jurídicas efectuadas, los métodos alternativos de solución de conflictos fueron tomando renombre por ser mecanismos rápidos, fáciles y expeditos que logran solucionar conflictos como acudir a la misma justicia ordinaria. En el 2008, con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 190 se ratifica el reconocimiento de la mediación como aquel mecanismo para la solución de conflictos e incluso se deja abierta la posibilidad de reconocimiento a otros medios que puedan llegar a sustanciar y resolver los pleitos.

Lo primero que hay que señalar al tenor de este precepto es que la norma constitucional ecuatoriana no hace una enumeración cerrada de los métodos de solución de conflictos alternativos, ya que, si bien es cierto que enumera el arbitraje y la mediación de forma concreta, hace referencia a otros (Villanueva, 2019, p. 91).

Conforme la afirmación señalada se puede colegir que, en la Constitución de 2008, la mediación y el arbitraje no son los únicos mecanismos de solución de conflictos; cualquier otro es válido siempre que se lleve a efecto bajo los parámetros de la legalidad. El propósito es llegar a un acuerdo pacífico donde cada una de las partes se beneficie de la controversia y evite el desarrollo de un juicio tedioso que cree tensión e impida que se llegue a una resolución rápida, además que implica un desgaste por las partes en conflicto.

Por otra parte, la Ley de Mediación y Arbitraje hace referencia a la mediación como ese medio para solucionar las controversias y es ahí que abarca una serie de lineamientos sobre la forma en la que se llevará a efecto el trámite. El Art. 43 *ibídem* reconoce a la mediación como aquel procedimiento enfocado en la solución de conflictos por medio de un tercero imparcial conocido como mediador, quien a través de ese diálogo amistoso llevará a las partes a un acuerdo voluntario sobre un asunto sobre el cual se pueda transigir.

La mediación se encuentra regulada por la Ley de Mediación y Arbitraje. En esta norma infraconstitucional se encuentran cada una de las disposiciones de la forma en cómo se llevará a efecto un proceso de mediación, el cual debe efectuarse bajo el imperio de la Norma Supra. El mediador, al ser un tercero neutral, no puede influir en el acuerdo al que llegan las partes; solo debe ser ese intermediario quien velará porque en la controversia las dos partes lleguen a un acuerdo justo.

Derechos y obligaciones de los centros de mediación y de los mediadores

La mediación se efectuará conforme a los parámetros establecidos en la LAM tutelando siempre los derechos de quienes se someten a este procedimiento y sustanciar el conflicto para evitar acudir a la vía judicial. Los centros de mediación deben acogerse a la ley para poder desarrollar sus actividades y evitar incurrir en cuestiones poco éticas e ilegales que afecten a las partes que se encuentran en conflicto.

El Art. 53 de la LAM determina que: “Los centros de mediación que se establecieron deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias” (p. 19). Cada centro debe contar con los recursos suficientes para garantizar ese acceso a un acuerdo pacífico a los usuarios y garantizar que sus derechos sean resguardados.

En resumen, en un centro de mediación debe primar el derecho a operar de forma neutral e independiente, sin injerencia de ninguna de las partes que se encuentran en conflicto. La prestación de este servicio debe efectuarse tomando en consideración que el mediador debe mantener una postura imparcial, solamente formular su criterio cuando considere necesario hacerlo para encausar el acuerdo al que llegarán las partes, más no tiene permitido inclinarse sobre el acuerdo que puede llegar a proponer una de las partes; siempre considerará los puntos de vista que se expresen en audiencia.

El mediador no está del lado de ninguna de las partes, sin embargo, proporciona el diálogo y se debe tomar en cuenta que quienes llevan a cabo su papel como mediador debe cumplir con algunas formalidades que son importantes. Es un tercero neutral que posibilita la comunicación entre las partes involucradas y estructura un diálogo pacífico. Aquellos que desean desempeñarse como mediadores deben cumplir con un perfil importante (Leon y Calle, 2024, p. 55).

Por consiguiente, los mediadores deben cumplir con sus obligaciones, tomando en cuenta que están encargados de promover la comunicación y el diálogo entre quienes se encuentran abordando un conflicto que fácilmente puede ser transigible. La actuación se desarrollará conforme a las reglas descritas en el ordenamiento jurídico; siempre serán los encargados de promover un acuerdo pacífico que puede ser aceptable y positivo para las dos partes; no debe existir influencia alguna y siempre se promoverá una solución equilibrada.

Un mediador debe ser capaz de no juzgar a las personas involucradas en el proceso, comportarse de manera imparcial y respetar su confidencialidad. También debe ser una persona altamente empática que domine la escucha activa y debe poseer habilidades de resolución de conflictos y de validación emocional (Hidalgo, 2023, p. 15).

Según lo manifestado en la cita anterior, se deduce que el mediador no es una persona que se encarga de juzgar al igual que un juez; solamente es un intermediario para llegar a una solución pacífica. Por lo tanto, en ningún momento puede llegar a solucionar la controversia desde su punto de vista o criterio personal; en tal caso, su actuación contravendría el fin de la mediación que es lograr ese acuerdo, basándose en la voluntariedad de las partes para que cada uno se beneficie de ese convenio.

Los daños y perjuicios, dolo y culpa grave

La normativa constitucional avala esa protección sustancial de los derechos a favor de los ciudadanos, por lo que las actuaciones de las autoridades competentes serán siempre con diligencia y probidad, donde a cada ciudadano se le otorgará esa protección eficaz. Por más mínimos que sean los actos administrativos y judiciales, siempre deben desarrollarse bajo esos estándares jurídicos que se emanan de la normativa vigente; cualquier transgresión a los derechos fundamentales trae consigo responsabilidad civil.

En palabras de Rivera (2020) “la responsabilidad civil busca reparar un daño que ha sido ocasionado como consecuencia de un hecho no conocido por la víctima, es decir, inclusive se la puede considerar contraria a la ley o la norma” (p. 653). La responsabilidad legal da lugar a la reparación por los daños y perjuicios ocasionados, sea por dolo o culpa. La finalidad es resarcir el perjuicio ocasionado e impedir que los hechos lesivos afecten los derechos fundamentales.

Asimismo, según el criterio de Coronel (2022) “en el juicio de daños y perjuicios se

analicen y se motiven tanto los elementos constitutivos de la responsabilidad como la cuantificación de los daños” (p. 112). Los daños sufridos deben ser demostrables con medios probatorios creíbles y pertinentes que evidencien de cerca el daño ocasionado por la acción u omisión en la que incurrió un determinado individuo, que puede ser tanto por un particular como una autoridad administrativa o judicial.

En la actualidad, existe un mayor compromiso civil por parte de las autoridades competentes para proteger los derechos que han sido transgredidos a través de actos que surgen de manera dolosa o culposa, conllevando al análisis de los hechos a través de la sustentación de los medios probatorios de ambas partes. Es por esta razón, que se propuso dentro de la legislación internacional y nacional, reparar aquellos daños y perjuicios que se ha producido por parte del autor (p. 650).

Esto implica que, los mediadores como autoridades al brindar un servicio público, pueden actuar bajo dolo y culpa grave, la cual será corroborada cuando esta se exteriorice ocasionado un daño real y palpable, por lo que debe existir previamente un procedimiento civil o cualquier otro que determinará su mala actuación. Previamente, se realizará un análisis profundo a la conducta que motivó ese accionar.

En consecuencia, la ley exige a todo mediador una actuación que se ajuste a la legalidad, “quienes intervienen en la gestión de un conflicto en calidad de mediadores pueden responder por daños y perjuicios” (Quintana, 2014, p. 2). Los mediadores no pueden incurrir en acciones u omisiones dolosas y culposas que pueden afectar los intereses y derechos de los involucrados en un procedimiento de mediación, ya que responderán de forma directa por los daños y perjuicios que llegaron a ocasionar a una de las partes.

Finalmente, El mediador puede caer en la producción de daños y perjuicios cuándo no realiza un análisis exhaustivo de un conflicto. Por ejemplo, en una controversia sobre el incumplimiento de un contrato el mediador

solo promueve la solución a la controversia a favor de quien incumplió dicho convenio y más no es neutral en la solución al conflicto, puede ocasionar un perjuicio a favor de quien exige el cumplimiento del contrato, afectando así sus intereses.

Regulación jurídica de la responsabilidad civil del mediador

Con referencia al tema investigado, no existen muchos estudios previos que se relacionen con la temática analizada. Uno de los estudios más relevantes que resalta es el de Gomez (2020) donde se establece que la mediación es una de las alternativas más viables para solucionar los conflictos en la actualidad, ya que no se incurre en gastos innecesarios que puedan llegar a afectar los intereses y derechos de los ciudadanos. La normativa que regula esta figura, por lo general, alberga algunos vacíos legales que no han logrado ser acoplados a la normativa, lo que impide que los ciudadanos tengan esa certeza de que los mediadores actuarán de forma imparcial al conocer cada uno de sus conflictos.

Según Mazo (2013), afirma que “el papel de la mediación, y específicamente el mediador, es ayudar a que estas logren dar el salto de los intereses particulares a la identificación de las necesidades que las unen” (p. 105). Los mediadores están encargados de mediar un conflicto para que este no sobresalga en la vía judicial y se resuelva en el centro de mediación conforme a los intereses de cada uno de los intervinientes.

A partir de la perspectiva señalada por el autor anterior se puede colegir que el mediador al ser un tercero solo debe promover el diálogo para que las partes en conflicto puedan llegar a una solución rápida y de acuerdo a sus necesidades; no tiene la facultad para interferir como parte interesada en el conflicto. En la audiencia de mediación, los mediadores deben informar únicamente lo que les concierne a sus funciones. Entre estos asuntos está la forma en cómo se va a desarrollar el procedimiento, así como el resultado al que se puede llegar, siempre enmarcándose en la prudencia y

confidencialidad. En caso de que su actuación fuese contraria a la neutralidad con la que debe actuar, será responsabilizado de forma civil.

Por otra lado, el Consejo de la Judicatura, en la Resolución No. 209-2013, Art. 15, establece que el mediador debe promover la mediación como ese procedimiento alternativo a la solución de las controversias, para lo cual debe fomentar la participación en el diálogo y promover que se lleguen a construir acuerdos eficaces, siempre manteniendo la reserva y confidencialidad; su actuación siempre será dentro de los parámetros de la legalidad; caso contrario, puede ser responsable civilmente de sus actuaciones ilegales.

Lo mencionado implica que, los mediadores que actúen de forma ilegal y sin apego a los principios y garantías constitucionales y afecten a los intereses de los intervinientes en una audiencia de mediación tendrán responsabilidad civil. Para Brutto (2018) coincide que “la consecuencia de la responsabilidad civil es que nazca la obligación de indemnizar el daño causado. En el Ecuador, esta clase de responsabilidad se encuentra regulada en el Código Civil” (p. 79). Los mediadores que incurran en algún tipo de afectación pueden ser demandados por los daños ocasionados y así pueden reparar los mismos.

En definitiva, conforme lo señalado anteriormente en el Ecuador, la responsabilidad civil del mediador no se encuentra regulada de forma directa en una normativa, pero en el Código Civil ecuatoriano regula la acción de daños y perjuicios a la cual puede acudir una de las partes que se sienta perjudicada luego de haber mediado un conflicto. Aunque no existan más consideraciones jurídicas amplias respecto a esta responsabilidad, en la práctica, si el mediador no actúa de manera neutral, tendrá que enfrentar las consecuencias jurídicas según el acto ilegal ejecutado en el ejercicio de sus funciones, pero surge la necesidad de que esas responsabilidades sean reguladas en la normativa.

Ámbito internacional y nacional.

A nivel internacional, la mediación se ha constituido en una herramienta fundamental para la prevención y solución de conflictos entre Estados, ya que, a diferencia de los métodos tradicionales, es una de las formas más adecuadas de abordar una controversia y llegar a una solución pacífica. Por esta razón, cada nación ha regulado en sus legislaciones internas la figura de la mediación como una forma pacífica de solucionar la litis.

Comparación internacional

Con la incorporación de la mediación también se regula la responsabilidad civil en la que puede incurrir el mediador al momento de promover esa solución de conflictos de forma pacífica. En España, la Ley 60/2003 en el Art. 14 Ley de Mediación menciona que: “Los mediadores responden de los daños y perjuicios que causan, y, como nada se dice acerca del criterio de imputación, lo harán conforme a cualquier grado de culpa o negligencia” (p. 671).

Cuando las partes acuerdan someter a mediación cualquier conflicto o controversia que pueda surgir entre ellas, y el mediador acepta cumplir fielmente el encargo, surge una relación jurídica que genera derechos y obligaciones para ambas partes –mediadores y partes- un tipo de contrato en cuya virtud el mediador, a cambio normalmente de un precio, se compromete a colaborar con las partes para que alcancen un acuerdo que les permita solucionar su conflicto (Atienza, 2019, p. 672).

Como se desprende de lo mencionado se puede deducir que la regulación de la responsabilidad civil al mediador se produce con el fin de garantizar a quienes asisten a un centro de mediación una solución equitativa a la controversia y, en caso de ser perjudicados de la misma, puedan reclamar la respectiva reparación por los daños que puedan llegar a sufrir por el mal accionar del funcionario que debe facilitar el acceso a un acuerdo pacífico. La mediación es un servicio público que está enfocado en promover una justicia de paz, por cuanto esta

deber enfocarse en promover una resolución justa en la que cada parte quede satisfecha.

En Argentina, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el Artículo 745 señala que: “Las partes pueden contener a los mediadores a que cumplan su función bajo pena de en el futuro responder por los perjuicios de daños que ocasiona en el ejercicio de sus atribuciones al momento de mediar el conflicto (Cantuarias, 2021). La legislación argentina hace hincapié en que toda persona que lleva a cabo las funciones de mediador debe cumplir con su trabajo, que es promover un diálogo efectivo entre las partes y evitar que la solución al conflicto pueda afectar a los intereses de una de las partes.

Naturaleza de la responsabilidad civil del mediador

La posición del mediador es facilitar el desarrollo de un proceso transigible en el que los intervinientes pueden llegar a un acuerdo justo del cual pueden ser beneficiados, para lo cual es fundamental que tome consideración sus responsabilidades legales y éticas en el ejercicio de sus funciones. Chenás (2021) enfatiza que: “Los mediadores como los centros de mediación pueden llegar a tener responsabilidad civil y los terceros neutrales hasta penal por los daños y perjuicios que puedan sufrir los participantes al resolver sus controversias por medio del método alternativo” (p. 40). La inobservancia a la ley puede traer consigo esa responsabilidad civil de responder a los daños y perjuicios que se lleguen a efectuar.

En este sentido, Bernal (2013) considera que “la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta es un tema que está ligado a las nuevas tendencias en cuanto a la delimitación de la responsabilidad contractual” (p. 54). Los mediadores que no observen los estándares jurídicos deberán responder por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar a cualquiera de los intervinientes en el proceso de mediación.

Como se evidencia con los criterios señalados pueden existir diferentes criterios acerca de la naturaleza jurídica respecto a la responsabilidad simple de los mediadores; ya en términos concretos, no es nada más que la conducta dolosa o culposa que efectúan los mediadores en el ejercicio de sus funciones al intervenir directamente en el conflicto a favor de una de las partes y al final llegando a perjudicar a la otra. Cuando una de las partes se sienta perjudicada por esa actuación desfavorable del mediador, tiene la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria y demandar los daños que se ocasionarán como consecuencia de haber firmado el acta de mediación.

A criterio personal, la responsabilidad civil del mediador puede desarrollarse por distintas aristas, especialmente cuando muestra favoritismo hacia una de las partes, dejando de actuar de forma imparcial, transmitiendo comunicaciones sesgadas. La finalidad es obtener un resultado poco favorable para uno de los intervinientes; esta acción puede llevar a que se desarrolle un acuerdo parcializado, omitiendo los intereses y derechos de uno de los asistentes a la mediación.

Responsabilidad civil del mediador en la protección del derecho a la seguridad jurídica

La institución jurídica de la responsabilidad civil se introduce en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la finalidad de que los daños ocasionados por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, sean reparados. Cualquier afectación que se produzca en contra de los bienes o la integridad del ser humano es una transgresión a los derechos humanos, principalmente a la seguridad jurídica que otorga esa certeza a cada ciudadano de que los poderes públicos actuarán de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas

y judiciales, realizarán una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos (Ortega, y Cueva, 2019, p. 83).

A partir de esta perspectiva se puede comprender que la seguridad jurídica contempla varios elementos que son trascendentales: primero, reconoce a la Constitución de 2008 como Norma Suprema sobre la cual debe desarrollarse cualquier actuación; en segundo lugar, se establece la aplicación idónea de cada una de las normas infraconstitucionales vigentes. La inaplicación de las disposiciones constitucionales y legales trae consigo responsabilidades jurídicas; entre estas, la responsabilidad civil que implica que el daño ocasionado obligatoriamente será resarcido.

Según Picó (2024) afirma que “la seguridad jurídica ha sido considerada uno de los fines perseguidos por el derecho, junto con la paz, la justicia, el orden social y otros propósitos igualmente calificados como esenciales para brindar legitimidad al ordenamiento jurídico” (p. 160). La seguridad jurídica es la promoción de la confianza en el sistema judicial, garantiza el respeto a los derechos fundamentales y está direccionada a reparar los daños que se pueden ocasionar como consecuencia de los actos arbitrarios efectuados por terceros.

Lo señalado en líneas anteriores refuerza la idea de que la seguridad jurídica obliga al mediador a operar dentro del ordenamiento jurídico, respetando la Constitución y todas las normas infraconstitucionales vigentes. Esto implica que el proceso de mediación se desarrollará con estricto respeto a los derechos fundamentales que asisten a las partes, como el derecho al debido proceso de la judicial efectiva e igualdad ante la ley, y al final se desarrolla un acuerdo justo.

En resumen, se puede colegir que la responsabilidad civil obliga al mediador a actuar conforme al fin establecido en la seguridad jurídica, esto es respetar la normativa constitucional, para lo cual su actuación se

desarrollará bajo estándares estrictamente legales, aplicando especialmente la imparcialidad, probidad y competencia profesional a fin de que el proceso sea justo y equitativo. El mediador debe fortalecer esa confianza en la ciudadanía, promoviendo acuerdos justos y equitativos sin que se produzca ningún tipo de injerencia.

Análisis de la legislación ecuatoriana.

La legislación ecuatoriana establece que el mediador debe actuar de conformidad con lo prescrito en la ley y está inhabilitado para participar a favor de una de las partes que se encuentran en conflicto. Solamente deben fomentar ese acuerdo pacífico y voluntario todos los intervinientes en el proceso de mediación; pero la ley establece consideraciones o hace mención de la responsabilidad jurídica civil que puede afectar al mediador en caso de actuar de manera arbitraria al momento de ejercer sus funciones.

En caso de que el mediador incida en un acto arbitrario que afecte los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso de mediación, se sobreentiende que puede ser demandado por los daños y perjuicios ocasionados conforme los estándares normativos establecidos en el Código Civil, ya que la LAM no determina la responsabilidad a la que se somete todo mediador que actúa fuera de los parámetros de la legalidad.

La LAM se centra en mencionar articulados respecto a lo que implica la mediación y no contempla como tal las sanciones a las que puede someterse el mediador en caso de promover un acuerdo poco neutral en el que solamente una de las partes pueda llegar a beneficiarse. El artículo 43 de esta normativa hace mención de las obligaciones que debe cumplir el mediador y se enfatiza en que siempre debe ser imparcial al momento de promover los acuerdos a los que desean llegar las partes que se sometieron a un proceso de mediación. También se hace mención de las reglas del procedimiento de mediación.

Por otra parte, al analizar el Código Civil ecuatoriano tampoco se establece la

responsabilidad civil que deben afrontar los mediadores por sus actuaciones ilegítimas y que no se ajusten a derecho, lo que impide que ese vacío legal pueda ser suplido y de esta manera regular la conducta en la que pueden incurrir los mediadores en el ejercicio de sus funciones, ante esta falta de regulación hace que los ciudadanos puedan crear según la idea errada de la mediación como aquel mecanismo para solucionar los conflictos.

La indeterminación de la responsabilidad jurídica civil en los mediadores transgrede la seguridad jurídica, la cual exige que toda actuación debe desarrollarse desde la Constitución de la República del Ecuador y que ofrece esa certeza de que todas las autoridades administrativas y judiciales actuarán con base en sus funciones sin extralimitación alguna que pueda afectar a los justiciables.

Consecuencia de la indeterminación de la responsabilidad civil del mediador en la protección del derecho a la seguridad jurídica

Los mediadores ofrecen a la ciudadanía un servicio público, el cual debe efectuarse en función de los intereses de cada uno de los intervinientes en el proceso de mediación. La actuación de estos funcionarios debe efectuarse conforme a derecho y evitar que exista cualquier tipo de injerencia que afecte su imparcialidad al momento de promover la solución al conflicto que se encuentra en su conocimiento. Según Quintana (2021) afirma que:

Los mediadores deben ser competentes para mediar en un asunto concreto. Deben dirigir el proceso de manera imparcial y neutral. Los mediadores deben abstenerse de prestar asesoramiento. Los mediadores deben retirarse del proceso si la mediación se utiliza para conseguir algo ilegítimo, ilegal o en fraude de ley y con abuso del derecho (pp. 5-6).

Lo mencionado incide en la idea que la actuación del mediador debe ser por demás neutral, siempre precautelando los intereses de los intervinientes en el conflicto y buscar una solución equitativa que fomente ese acceso a la

justicia. En ningún momento debe interferir en el conflicto para favorecer a una de las partes; al producirse esta actuación contravendría la seguridad jurídica y consecuentemente sería responsable directo por los daños que se lleguen a efectuar, ante lo cual resulta importante que en la ley se establezca la responsabilidad civil del mediador como una forma de prevenir cualquier afectación a quienes acuden a un centro de mediación.

En esta misma línea, se pueden enumerar por ejemplo varias consecuencias que pueden desarrollarse por la indeterminación de la responsabilidad civil de los mediadores, quienes pueden incurrir en arbitrariedades y afectar los derechos de uno de los intervinientes en el proceso de mediación. Además, crea inseguridad e incertidumbre en la ciudadanía que acude a los centros de mediación buscando una solución pacífica efectiva donde sus intereses sean resguardados, por lo que cada vez los ciudadanos desistirán de acudir a estos centros para resolver sus controversias y optarán por la vía ordinaria, lo que afectará uno de los fines de la mediación, que es promover el acceso a una justicia de paz.

A criterio personal, al no regularse la responsabilidad civil del mediador no se protege la seguridad jurídica, la cual ofrece la certeza de que cada actuación administrativa o judicial se desarrollará conforme a derecho, evitando que se concurra en alguna arbitrariedad que afecte los derechos de quienes acuden a un centro de mediación a solucionar de forma pacífica los conflictos legales.

Una apropiada seguridad jurídica genera confianza social en un sistema con normativas previsibles, públicas y claras, lo cual se establece en una de las bases de la democracia liberal en que ningún derecho de las personas podría ser afectado mediante la arbitrariedad en las decisiones de cualquier tipo de poder (Reinoso & Zamora, 2021, p. 61).

De ahí se puede deducir que la indeterminación de la responsabilidad civil en la ley no trae como consecuencia la inaplicación de ese sistema previsible de normas, por cuanto

no existen las suficientes garantías legales para generar confianza que el procedimiento de mediación proporcionará resoluciones justas en las que primarán los intereses de cada uno de los involucrados en el litigio.

Discusión de Resultados

En este estudio, se ha identificado un vacío legal significativo en la regulación de la responsabilidad civil de los mediadores en Ecuador. Este vacío genera incertidumbre jurídica y puede afectar negativamente la confianza de los ciudadanos en el sistema de mediación. Los hallazgos destacan la necesidad urgente de abordar esta indeterminación para proteger los derechos de los involucrados en procesos de mediación.

Por lo tanto, resulta fundamental que se lleve a cabo un análisis profundo del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente con el propósito de establecer reformas legales que determinen la responsabilidad de los mediadores en el ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar que las resoluciones que llevan a efecto en los centros de mediación sean eficientes donde cada parte acceda a un acuerdo idóneo y evite ser perjudicada.

Además, resulta crucial que se implementen mecanismos de evaluación y supervisión continuos en los centros de mediación de todo el país con el objetivo de verificar si el desempeño de los mediadores se efectúa conforme a la ética y los parámetros legales. Por ello, de la misma forma debe promocionarse la formación y capacitación de estos funcionarios, lo que permitirá fortalecer el sistema de mediación y otorgar un servicio imparcial, eficiente y sin ningún tipo de arbitrariedad.

Los resultados obtenidos son consistentes con la literatura existente, que sugiere que la falta de regulación clara puede llevar a arbitrariedades y afectar la imparcialidad de los mediadores (Gomez, 2020). La indeterminación de la responsabilidad civil no solo crea inseguridad jurídica, sino que también desalienta a los ciudadanos a utilizar la mediación como un

medio alternativo de resolución de conflictos. Esto es particularmente preocupante dado que la mediación se considera una herramienta eficaz para resolver disputas de manera pacífica y eficiente.

En todo proceso de mediación no puede existir injerencia alguna por parte del funcionario a cargo de facilitar el acuerdo, tomando en cuenta que “el mediador deberá tener cuidado de no menoscabar la autonomía de su voluntad con sus opiniones y prejuicios, teniendo cuidado de mantener siempre su neutralidad” (Puertas y Silva, 2023, p. 229). La falta de imparcialidad es un problema común que puede afectar drásticamente los acuerdos llevados en los centros de mediación.

La obligación del mediador es promover un acuerdo donde no prime los intereses particulares, sino que la solución del conflicto aborde las necesidades de obtener un pacto justo donde cada parte gane con lo acordado (Mazo, 2013). La nula regulación legal sobre las responsabilidades en las que puede incurrir el mediador al promover los acuerdos en los centros de mediación puede incidir en cuestiones que solo favorezcan a una de las partes, ante la única opción es demandar una acción por daños y perjuicios.

En virtud de aquello, la acción civil de daños y perjuicios es la vía más asequible para demandar al mediador los daños causados en los acuerdos que se lleguen a efectuar en los centros de mediación (Brutto, 2018). Esta acción se promueve por esa falta de estipulaciones jurídicas claras sobre qué acción o que vía se debe tomar en cuenta cuando un mediador incurre en algún tipo de iniquidad e injusticia al desarrollar los acuerdos.

Por consiguiente, resulta imperativo el desarrollo de reformas sólidas que establezcan con claridad las obligaciones y responsabilidades en las que podría incurrir el mediador, así como las acciones que pueden plantearse por parte de quienes acuden a un centro de mediación y son perjudicados en el acuerdo llevado a efecto. Esto fortalecerá el proceso de mediación,

incentivándose como el medio alternativo más idóneo para resolver los conflictos sin acudir a la vía judicial.

Los hallazgos de este estudio tienen importantes implicaciones para la práctica de la mediación en Ecuador. Es crucial que se reforme la Ley de Mediación y Arbitraje para incluir disposiciones claras sobre la responsabilidad civil de los mediadores. Esto no solo aumentará la confianza en el sistema de mediación, sino que también garantizará que los mediadores actúen con la debida diligencia y probidad. Además, se recomienda la implementación de programas de capacitación continua para mediadores, enfocándose en la ética y las responsabilidades legales en las que puedan incurrir.

El estudio efectuado es importante, aunque de la revisión literaria se pueden identificar ciertas limitaciones, como la falta de estudios previos relacionados con la indeterminación de la responsabilidad civil de los mediadores en el ejercicio de sus funciones, un tema que no ha logrado ser debatido en el medio jurídico ecuatoriano. El acceso limitado a los datos sobre el tema investigado restringió la investigación, lo cual afectó los resultados, por cuanto no se llegó a establecer de forma más amplia un problema que afecta a la ciudadanía que acude a los centros de mediación.

El tema analizado desde el enfoque cualitativo muestra una problemática que desde la vigencia de la Ley de Mediación y Arbitraje no ha logrado ser afrontada, por lo que en las futuras investigaciones sobre esta temática se sugiere que se analicen casos de mediación que se relacionen con la responsabilidad civil de los mediadores con el propósito de comprender las consecuencias jurídicas que surgen de la indeterminación. De igual manera, resulta fundamental que se desarrollen encuestas y entrevistas a los usuarios que acuden a los centros de mediación, abogados y mediadores para acceder a una perspectiva más clara de la responsabilidad civil y su falta de regulación normativa.

Para concluir, la falta de regulación respecto a la responsabilidad civil del mediador evidencia un vacío legal que genera incertidumbre en los ciudadanos que acuden a los centros de mediación e incluso genera un impacto negativo en la seguridad jurídica, lo que puede desincentivar incluso el uso de la mediación como una alternativa para solucionar las controversias de forma pacífica. La falta de credibilidad en los procesos de mediación impide que los conflictos se lleguen a solucionar de manera pacífica y en su mayoría se redirigen a la vía judicial donde el conflicto se aplaza.

Por último, es imperativo que se efectúe de forma urgente una reforma legal en la Ley de Mediación y Arbitraje, donde se contextualice la responsabilidad civil de los mediadores cuando incurran en algún tipo de ilegalidad. De la misma manera, fortalecer la capacitación y formación que garanticen estándares de calidad en la solución de las controversias y se logre de esta manera promover la solución de los conflictos por medio de este mecanismo.

Conclusiones

El marco legal ecuatoriano no determina la responsabilidad civil de los mediadores en caso de incurrir en alguna falta, error, negligencia o cualquier tipo de afectación que se efectúe en contra de las partes en un proceso de mediación. La falta de disposiciones claras que delimiten las responsabilidades de estos funcionarios incide en la desconfianza de los ciudadanos de acudir a los centros de mediación al resolver sus conflictos, lo que hace indispensable que en la normativa se introduzcan estándares referentes a la actuación de los mediadores y las responsabilidades en las que pueden incurrir al no promover acuerdos imparciales.

La indeterminación de la responsabilidad civil del mediador en la legislación ecuatoriana vulnera la seguridad jurídica, creando incertidumbre en los ciudadanos, coartando su participación en los procesos de mediación y afectando así derechos fundamentales como el debido proceso al no efectuarse un proceso de mediación justo e imparcial que otorgue un

acuerdo parcial a las partes, lo que incide en la transgresión directa del derecho a la igualdad ante la ley por efectuarse acuerdos parcializados a favor de una de las partes.

En el contexto actual ecuatoriano es indispensable regular la responsabilidad civil de los mediadores, para lo cual es necesario crear un marco legal específico que establezca disposiciones claras sobre la responsabilidad civil en la que incurrirán estos funcionarios al promover acuerdos injustos donde solo una de las partes obtenga beneficios. Además, es factible el fortalecimiento en la capacitación a favor de los mediadores para abordar las responsabilidades que pueden atribuirles en caso de que exista una presión que afecte los acuerdos a los que se llega.

Recomendaciones

Es recomendable que desde la Asamblea Nacional se reforme la Ley de Mediación y Arbitraje a través de un proyecto de ley que introduzca artículos que contextualicen explícitamente los derechos y obligaciones de los mediadores al ejercer sus funciones y la responsabilidad civil en la que pueden incurrir estos funcionarios al no acatar los estándares de conducta y promover acuerdos donde solo se beneficie a una de las partes.

Es necesario que desde la sociedad civil en conjunto con los centros de mediación se promueva un Código de Ética donde se determinen los estándares de conducta de los mediadores con el propósito de evitar que por parte de estos funcionarios se desarrollen actuaciones ilegales que afecten los derechos de las partes que se encuentran sustanciando sus conflictos en un centro de mediación.

El Consejo de la Judicatura debe promover una formación continua a favor de los mediadores respecto a las responsabilidades que poseen con los ciudadanos al momento de desempeñar su rol; asimismo es necesario que por parte de esta entidad se implemente un sistema de supervisión en los centros de mediación a fin de verificar el adecuado accionar de los mediadores

al promover la solución pacífica de los conflictos dentro de cada uno de los centros de mediación.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, J. A. (2020). La investigación académica sobre la mediación en el Ecuador (2015-2020). *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 5(8), 73-80. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/964>
- Atienza, M. (2019). Líneas generales acerca de la responsabilidad civil del árbitro y de las instituciones arbitrales. La responsabilidad civil del mediador. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 10, 656-673. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/06/656-673.pdf>
- Bernal, M. (2013). La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta. *Revista Vniversitas*, 126, 39-64. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n126/n126a03.pdf>
- Brutto, O. (2018). Requisitos Para que Proceda la Responsabilidad Civil por Mala Práctica. *Revistas Médica. Revista Ecuat. Neurol*, 27(2). <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rneuro/v27n2/2631-2581-rneuro-27-02-00079.pdf>
- Caamaño, N. Merchán, S., & Díaz, S. (2019). La mediación y justicia en la solución pacífica de conflictos en Ecuador. *Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 4(4), 62-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7382735>
- Cantuarias, F., Bullard, A., Marchán, J., Villa, J., & Basaldúa, C. (2021). La Inmunidad de los Árbitros en Latinoamérica: Lo Que Hay y Lo Que Falta. *Revista ALARB Asociación Latinoamericana de Arbitraje*, (2), <https://www.alarb.org/wp-content/uploads/2022/02/Revista-ALARB-Vol.2.pdf>
- Chenás, M. (2021). Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. 1-102 <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Cobo, A., y Mesías, M. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *Revista USFQ Law Review*, 5(1) 36-60 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8099867>
- Coronel, S. (2022). La cuantificación de daños morales: el correcto significado de la prudencia prescrita en el artículo 2232 del código civil ecuatoriano. *Revista USFQ Law Review*, 9, (2) 95-113. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2742/3164>
- Galindo Cardona, Álvaro. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, 2(4), 123-128 <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/561/632>
- Gómez, J. (2020). La responsabilidad civil del mediador en el marco del derecho comparado. *Revista de Derecho Comparado*, 32(1), 45-67.
- Hidalgo, M., Silva, O., y Vásquez, E. (2023). El papel de la mediación en Ecuador como enfoque para la solución de conflictos y la promoción de una cultura de paz. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (119), 1-18 <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3993/3909>
- León, P., y Calle, N. (2024). La mediación en el Ecuador, desafíos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital*, 8(2), 49-69. https://www.researchgate.net/publication/380237580_La_mediacion_en_el_Ecuador_desafios_y_oportunidades_para_la_resolucion_de_conflictos
- Ley 60/2003, BOE, núm. 309, de 26 de diciembre de 2003. BOE-A-2003-23646

- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23646-consolidado.pdf>
- Martínez, A. y Barona, P. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionara la justicia ordinaria en temas de familia. *Revista de Investigación y Ciencias Jurídicas LEX*, 6 (19), 38-54 <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/185/451>
- Martínez, D. (2020). La mediación como estrategia de resolución de conflictos pacífica en el ámbito escolar. *Revista Educare*, 24(1), 222-244
- Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 12 (23), 99-114. <https://www.redalyc.org/pdf/945/94528404007.pdf>
- Narváez, M. (2021). La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 6 (4), 922-940. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7927010>
- Ortega, M. y Cueva, P. (2019). La seguridad jurídica en el estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, ¿La seguridad jurídica de quién? *Revista Sur Academia*, 6(12), 81-90. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- Picó, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Revista Ius et Praxis*, 3(1), 160-175. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v30n1/0718-0012-iusetp-30-01-160.pdf>
- Puertas, R., & Silva, P. (2023). Materias transigibles en mediación en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 226-237. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778125026.pdf>
- Quintana, A. (28 de noviembre del 2014). La responsabilidad civil de los mediadores. Parlamento. <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Quintana%20Garc%C3%ADa.pdf>
- Reinoso, R., y Zamora, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *Revista FIPCAEC*, 6(3), 58-82. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>
- Rivera, S., Suárez, E., & Ramón, E. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Dominio De Las Ciencias*, 7(1), 648–662. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1668>
- Vayas, G., Jordán, J., Vayas, S., & Tamayo, F. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad ecuatoriana. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(12), 941-963. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9227608>
- Villanueva Turnes, A. (2019). La constitucionalización de la mediación. El caso de Ecuador. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. (20). 88-97 <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/7129/5995>